



RESOLUCIÓN N° 7687

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición radicado con el N° 2004ER33756 del 27/09/2004, el señor LUIS ARIAS identificado con C.C. N° 283.975 y residente en la Carrera 55 N° 45 – 55, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, visita técnica de verificación de árboles ubicados en el jardín interior del predio vecino de la Carrera 55 N° 45 – 45, localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que profesionales de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el día 13 Octubre de 2004 en la Carrera 55 N° 45 – 45 Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, originando el concepto técnico S.A.S. N° 8135 del 25 de Octubre de 2004.

Que mediante radicado DAMA con el N° 2005ER39269 del 26/10/2005, el señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.870.190 de Bogotá, solicitó la tala de dos árboles ubicados en espacio privado, de la Carrera 55 N° 45 – 45, Barrio El Salitre, localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., allegando la documentación legalmente requerida.





Nº 7687

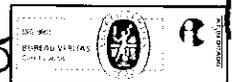
Que mediante Auto N° 3231 del 11/11/2005 la Subdirección Jurídica del -DAMA, inició trámite administrativo ambiental y con Resolución N° 3116 del 30 de Diciembre de 2005, se autorizó al señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.870.190 de Bogotá para efectuar la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Pino Pátula, y poda de equilibrio y formación a una Araucaria y un Cerezo, ubicados en la Carrera 55 N° 45 - 45 Barrio el Salitre, localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que en el artículo 4° de la Resolución Ibídem se determinó el pago por concepto de compensación de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 157.597.65), equivalente a 1.53 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados y el cual dió lugar a notificación por edicto con fecha de fijación del día 13 de febrero de 2006 y fecha de desfijación del día 24 de febrero de 2006 quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de marzo de 2006.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el día 07 de Diciembre de 2007 contenida en el concepto técnico DECSA No. 003091 del 06 de Marzo de 2008 determinando: (...) "*Mediante visita técnica realizada a la Carrera 55 N° 45 - 45 se evidenció el cumplimiento parcial del artículo primero de la resolución DAMA 3116 de 2005 dado que solamente se realizó la tala de un Pino Pátula; los árboles considerados para poda de las especies Araucaria y un Cerezo no fueron podados. Por último, se verificó que no se dio cumplimiento de la compensación estipulada en el acto administrativo en mención relacionada con el pago de 1.53 IVP(s).*" (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en





7687

cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) menciona que la compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talados sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico e informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ identificado con la cédula de





Nº 7687

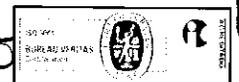
ciudadanía número 2.870.190 de Bogotá en la Carrera 55 N° 45 – 45, Barrio el Salitre, localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados y por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 2.870.190 de Bogotá.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución N° 3116 del 30 de Diciembre de 2005 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.53 IVP(s) equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 157.598.00).

Que mediante visita de verificación del 07 de Diciembre de 2007 efectuada por la profesional de esta Entidad Ingeniera SANDRA PATRICIA BALLÉN MONTERO, determinó que los tratamientos silviculturales autorizados por el artículo primero de la Resolución 3116 del 30 de Diciembre de 2005 se realizaron parcialmente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia esta Dirección de Control Ambiental es la competente para hacer exigible el pago por compensación al señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 2.870.190 de Bogotá.





Nº 7687

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO El señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 2.870.190 de Bogotá y residente en la Carrera 55 N° 45 – 45 Barrio el Salitre, localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 157.598.00) equivalentes a 1.53 IVP(s), de conformidad con lo autorizado en el artículo 4° de la Resolución 3116 del 30/12/2005.

ARTÍCULO SEGUNDO El señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 2.870.190 de Bogotá deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

PARÁGRAFO El señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 2.870.190 de Bogotá deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-05-1925 de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia al señor RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 2.870.190 de Bogotá y residente en la Carrera 55 N° 45 – 45 Barrio el Salitre, localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.





Nº 7687

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.
Radicado N° 2004ER33756 del 27/09/2004
Radicado N° 2005ER39269 del 26/10/2005
CT. Seguimiento DECSA N° 003091 del 06-03-2008
Expediente DM-03-05-1925



07 FEB 2011

Resol 7687 die 17/10
ELKIN LEONARDO CASTAÑEDA
APODERADO

BOGOTÁ 79'967319 de
153.463 de C.S.J.

El...
Dr. CA. 58A-38-77
Teléfono 7410029
C/ Calle Haimanca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

08 FEB 2011

En Bogotá, el día _____ () del mes de _____
se hace constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

BBSto
FUNCIONARIO / CONTRATISTA